

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
D.ª la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 532.

La Gaceta del día 23 del corriente publica la siguiente Real orden circular de fecha 22.

«Hallándose en inminente trance de ultimación la reforma del régimen municipal en toda España, que ha de ser seguida por la del régimen provincial, parece oportuno relevar á las actuales Corporaciones locales de la obligación de confeccionar presupuestos para el próximo ejercicio económico pues en el curso de éste habrá de llevarse á cabo la implantación del nuevo sistema orgánico, abriéndose con él horizontes más amplios á la iniciativa pública.

Ello aconseja la prórroga de los actuales presupuestos provinciales y municipales, pero no en forma férrea y fija, sino con la elasticidad precisa para que en el año 1924-1925, dentro siempre, como máximo, de las cifras globales que han regido para el corriente, puedan marcar criterios

de economía y orden los Administradores de Municipios y Provincias.

Respondiendo á esta doble orientación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de toda España, con excepción de las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que al publicarse esta disposición hubiesen aprobado ya los nuevos presupuestos.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos harán el acoplamiento de sus presupuestos al ejercicio económico entrante, con sujeción á las siguientes normas generales:

a) Deberán proceder al arreglo de sus diferentes plantillas de personal administrativo, técnico, especial, pericial y subalterno, á base de ir reduciendo mediante sucesivas amortizaciones, á un máximo del 20 por 100 del total presupuesto de gastos, la consignación destinada á las indicadas atenciones. Dicha amortización no será nunca inferior al 25 por 100 de las vacantes; pero si alguna Corporación hubiese establecido tipo superior, subsistirá éste.

b) Deberán asimismo revisar todos los acuerdos que á partir del

día 1.º de Enero de 1919 hayan producido gastos voluntarios ó aumento en los ya presupuestados con anterioridad, confirmando ó anulando ó modificando tales acuerdos, según proceda en estricta interpretación legal y adaptación moral de las disposiciones vigentes al tiempo de ser adoptados.

c) Los acuerdos á que se regula anterior podrán subsistir íntegramente cuando favorezcan instituciones ó entidades que realicen fines notorios y generales de enseñanza, beneficencia ó asistencia social.

d) Deberán asimismo las Diputaciones y Ayuntamientos suprimir de los nuevos presupuestos todas las cantidades incluidas en los actuales que respondan á gastos ó servicios temporales concluidos, y consignar, en cambio, las que sean precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente.

e) También deberán revisar los gastos que como obligatorios figuren en sus presupuestos actuales, para confirmar tan sólo aquellos que estén debida y expresamente establecidos por las Leyes y Reglamentos vigentes.

f) Queda totalmente prohibido aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal, salvo lo dispuesto en el apartado d). Las respectivas Corporaciones serán responsables de todo acuerdo en contrario.

g) Dentro de las cifras globales de los presupuestos corrientes, las Corporaciones podrán acordar transferencias, que han de someterse á la aprobación del Gobernador ó del Ministerio, según los casos.

3.º Las prórrogas de los presupuestos municipales no será óbice á que los Ayuntamientos que utilicen el repartimiento general de utilidades confeccionen el que corresponde al próximo ejercicio.

4.º Al adaptar sus presupuestos las Diputaciones y Ayuntamientos deberán atenerse á lo prevenido en las Reales órdenes de 7 y 27 de Junio de 1922, respectivamente.

5.º En el caso de que los presupuestos de las Corporaciones locales ya aprobados para el año próximo no obtengan la sanción de los Gobernadores civiles ó de este Ministerio, según se trate de Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales, se entenderán prorrogados los del ejercicio actual conforme á las reglas establecidas en esta disposición.

6.º La Dirección general de Administración local resolverá todas las dudas y dificultades que sugiera á las Corporaciones locales la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1924.—El Subse-

cretario encargado del despacho, *Martinez Anido*.

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre la importancia Capital de la Real orden publicada cuyo estricto cumplimiento les encomiendo.

Valladolid, 25 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 369.

Becilla de Valderaduey.

Habiendo fallecido el que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas y justificarán haber desempeñado otras Secretarías por espacio por lo menos de cuatro años, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Becilla de Valderaduey, a 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ulpiano Calderón.

Núm. 513.

Becilla de Valderaduey.

Don Nicolás Delgado Fernández, Alcalde accidental de Becilla de Valderaduey.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan los cuales figuran en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial el día 27 del actual mes de Enero, a las diez, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 del próximo Febrero a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 del propio mes y hora de las siete en que se verificará el acto del sorteo, y el domingo 2 de Marzo a las ocho horas, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Constantino de Prado Calderon, hijo de Florentino y Avelina, nació el 12 de Abril de 1903.

Sinforiano Villagrà Cano, hijo de Sinforiano y Tomasa, nació el 22 de Agosto de 1903.

Pedro Alonso Cuñado, hijo de Gaudencio e Isidora, nació el 3 de Diciembre de 1903.

Becilla de Valderaduey, 22 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, Nicolás Delgado.

Núm. 526.

Benafarces.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión pública del día 19 de los corrientes, hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, conforme a lo que dispone en el artículo 67 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, resultando nombrados para la parte real conforme al artículo 69 apartados a, b, c y d, respectivamente los señores siguientes:

Don Wenceslao Rico Noguera

Don Julio González García

Don Manuel Ruiz del Arbol

Don Aristóbulo Llamas Pastor

Y por la parte personal conforme al artículo 70 de mencionado Real decreto los señores siguientes:

Don Daniel Crespo Mateos

Don Andrés Rico Noguera

Don Cirilo de la Cuesta Vergara

Don Inocencio de la Fuente

Marbán

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Benafarces, a 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Núm. 633.

Bobadilla del Campo.

Durante los días del 4 al 8 del mes de Febrero próximo y horas de nueve a doce y de tres a cinco de la tarde, se hallará abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del actual año económico del repartimiento general de Utilidades, en el domicilio del Recaudador don Fran-

cisco García Rodríguez, calle del Marqués de Cilleruelo, núm. 8.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes incluidos en el mismo, así vecinos como forasteros.

Bobadilla del Campo, a 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Octavio Velasco.

Núm. 485.

Cigales.

Don Valeriano Malfaz Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Cigales.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan nacidos en este pueblo en el año de 1903, los cuales figuran en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 27 de los corrientes, a las once horas, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo a igual hora, para el cierre definitivo; el 17 del propio mes y hora de las siete, que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las diez horas, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Eulogio Vazquez Sanchez, hijo de Santiago y Escolástica, nació en 11 de Marzo de 1903.

Pelayo Martín Conde, hijo de Julian y Esperanza, nació en 25 de Marzo de 1903.

Lorenzo Herrera Castillo, hijo de Mariano y María, nació en 10 de Agosto de 1903.

Abelardo Sanchez Lopez, hijo de Ignacio y María, nació en 18 de Octubre de 1903.

Mariano Caballero Barriga, hijo de Nicomedes y María, nació en 18 de Octubre de 1903.

Pedro Pesquera Ruiz, hijo de Cecilio y Felicita, nació en 4 de Diciembre de 1903.

Cigales, a 20 de Enero de 1924.—El Alcalde, Valeriano Malfaz.

Núm. 545.

Corcos.

Don Leonardo Gonzalo Camazón, Alcalde constitucional de Corcos.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en este pueblo el año de 1903, los cuales figuran en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 del corriente a la hora de las diez, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 del propio mes, y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las diez horas, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Angel Baltanás de Diego, hijo de Francisco y Emilia, nació el 1.º de Octubre de 1903.

Sebastián Miguel Martín Cid, hijo de Pedro e Irene, nació el 2 de Agosto de 1903.

Manuel Flores y Juarez, hijo de Francisco y Angela, nació el día 15 de Diciembre de 1903.

Corcos, 20 de Enero de 1924. El Alcalde, Leonardo Gonzalo.—El Secretario, Enrique Veganzones.

Núm. 537.

Geria

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, el cual figura en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 de Enero actual a la hora de las nueve, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo a las once, para el cierre definitivo; el día 17 del propio mes y hora de las siete, en que se veri-

ficará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las siete, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozo que se cita.

Félix Ibáñez Hernández, hijo de Nicolás y de Victoria, que nació en esta villa el día 22 de Noviembre de 1903.

Geria, de Enero de 1924.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 501.

Iscar.

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, los mozos que al final se reseñan e ignorándose su actual paradero y el de sus padres o representantes, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos venideros, respectivamente, en la inteligencia que si dejan de asistir ya ellos o sus representantes legales, sin justificar las causas, les pararán los perjuicios que señala el artículo 101 de la predicha ley.

Mozos que se citan.

Hermenegildo Sanchez Benito, hijo de Balbino y Petra, nació el 13 de Abril de 1903.

Martín Gutierrez Velasco, hijo de Timoteo y Andrea, nació el 3 de Julio de 1903.

Evaristo de Pablo Catalina, hijo de Marciano y Eugenia, nació el 15 de Octubre de 1903.

Iscar, 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Agustin Martín.

Núm. 577.

Monasterio de Vega.

Don Ildfonso García Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monasterio de Vega.

Hago saber: Que debiendo procederse a confeccionar el padrón

de todos los carruejes, coches, automóviles y caballerías de lujo destinados a comodidad, ostentación y recreo de sus dueños y poseedores existentes en esta localidad y sujetos al impuesto especial del mismo nombre, de conformidad a lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y disposiciones complementarias, por el presente se advierte a cuantos alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, del deber en que están de presentar en esta Alcaldía en término de ocho días, una relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que posean en este término municipal, a tenor de lo que determina el artículo 19 de citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, aprobada que sea la defraudación.

Por último, se advierte que con arreglo a la resolución de 28 Abril de 1897, todo propietario de esta clase de carruajes está obligado a presentar anualmente nuevas relaciones aún en el caso de no haber tenido alteración en el número, clase de carruajes y de caballerías, durante el año.

Monasterio de Vega, a 24 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ildfonso García.

Núm. 520.

La Parrilla.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco González Alarcía, hijo de Nicomedes y Bonifacia, nacido en esta villa el día 9 de Julio de 1903, el cual figura en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se cita al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 27 de los corrientes, a la hora de las ocho, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo, a igual hora, para el cierre definitivo; el día 17 del propio mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las nueve horas, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y hora

señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Parrilla, 20 de Enero de 1924.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Núm. 612.

La Pedraja de Portillo.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan nacidos en esta villa, los cuales figuran en el alistamiento del año actual, se cita a los mismo, a sus padres, tutores, parientes, o personas de quien dependan, para que verifiquen su presentación en esta Casa Consistorial el día 27 del corriente y hora de las once, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo a igual hora, para el cierre definitivo; el 17 de Febrero y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las ocho, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Felipe Martín Gonzalez, hijo de Cayetano y de Ruperta, que nació el día 13 de Septiembre de 1903.

Francisco García Sampedro, hijo de Valeriano y de Justina, que nació el día 13 de Diciembre de 1903.

La Pedraja de Portillo, 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Germano González.—El Secretario, Emilio Cisneros.

Núm. 496.

Peñaflor de Hornija.

Habiendo recibido del Sr. Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria el padrón de la contribución total por cuota de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien entendido que no se admitirán otras reclamaciones que aquellas que versen en errores aritméticos o de copia.

Peñaflor de Hornija, a 22 de Enero de 1924.—El Presidente de la Junta pericial, Leonardo Sánchez.

Núm. 482.

Pozal de Gallinas.

Don Casimiro García Hernández, Alcalde de Pozal de Gallinas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, nacido en esta población en el año 1903, el cual figura en el alistamiento formado para el actual reemplazo de 1924, se cita al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que verifique su presentación en esta Casa Consistorial el día 27 del actual mes de Enero, a las once, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 10 del próximo Febrero, a la misma hora, para el cierre definitivo; el día 17 del próximo mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las diez, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozo que se cita.

Eusebio Delgado Morrillas, hijo de Tomás y Gabriela, que nació el día 26 de Septiembre de 1903.

Pozal de Gallinas, a 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, Casimiro García.

Núm. 581.

Tamariz de Campos.

Terminado el 31 de Marzo próximo el plazo de un año de cesión de pastos a favor de los fondos municipales, por el presente se invita a los vecinos y hacendados forasteros que sean terratenientes en este término municipal para que antes del día 4 del próximo Febrero, manifiesten por escrito, si hacen cesión gratuita y voluntaria del sobrante de pastos de sus fincas a favor de los fondos municipales, con apercibimiento de que si alguno no hace manifestación alguna se sobreentiende que desde luego y en igual forma que el año corriente queda hecha dicha cesión por igual tiempo de un año.

Tamariz de Campos, 24 de Enero de 1924.—El Alcalde, Restituto Blanco.

Núm. 535.

Torrecilla de la Abadesa.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reclutamiento, ha sido alistado por este Ayuntamiento el mozo Tomás Holgado García, hijo de Celestino y Dolores, que nació el día 18 de Julio de 1903, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante esta Casa Consistorial, a todos los actos del reemplazo que tendrán lugar en la misma los días 27 del actual, 10 de Febrero y 17 del mismo y el 2 de Marzo próximos en que respectivamente tendrán lugar el acto de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrecilla de la Abadesa, a 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Amador Macías.

Núm. 505.

Valdearcos de la Vega.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año actual, con arreglo al artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo que a continuación se expresa, e ignorándose el paradero, tanto del mozo como el de sus padres, he acordado citarles por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para que se presenten ante este Ayuntamiento los días 27 de Enero, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo, a los actos de rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozo que se cita.

Nicanor Diez Gutiérrez, hijo de Esteban y de Juana, nació el 10 de Enero de 1903.

Valdearcos de la Vega, a 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Félix Minguez.

Núm. 506.

Villavaquerín.

Relación del rendimiento medio por hectárea de terreno existentes en este término municipal, según la cartilla evaluatoria

y el amillaramiento que siguen rigiendo para el repartimiento de la contribución territorial, relación que se forma y aprueba en este día por el Ayuntamiento y Junta municipal, en cumplimiento y a los efectos del apartado c) artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Pesetas.

| | |
|---|-------|
| Cada hectárea de terreno de secano de siembra, año y vez de 1.ª calidad.. | 37'57 |
| Cada id. id. de 2.ª id. | 20'93 |
| Cada id. id. de 3.ª id. | 13'42 |
| Cada hectárea de eras a pan trillar de 2.ª calidad. | 30'06 |
| Cada hectárea a prados de 2.ª calidad. | 30'06 |
| A viñas con mil cepas cada hectárea de 2.ª calidad. | 12'89 |
| Cada hectárea a dehesa de pastos de 2.ª calidad. | 16'10 |
| Cada hectárea a monte de encina y roble de 2.ª calidad. | 3'22 |

Villavaquerín, a 15 de Enero de 1924.—Aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal.—El Alcalde, Eliso del Olmo.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 364.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue sobre uso de nombre supuesto, se cita por medio de la presente cédula a Julio González, domiciliado últimamente en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, José García.

Núm. 365.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Rodriguez González, Antonio; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en termino de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría de Nuñez Anciles), para ser oído en causa por dicho Juzgado, instruida por hurto nº 218 de 1923.



Núm. 365.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, que copiados el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son como sigue.

Encabezamiento -- Sentencia.— En la villa de Valoria la Buena, a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro; el señor don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes de la una, como demandante doña Eugenia Tovar Nieto, mayor de edad, casada y vecina de Valladolid, competentemente autorizada por su marido don Mariano de Bendito Trujillo, representada por el Procurador don Francisco Gallardo de Coó, bajo la dirección del Letrado don Jesús Saez Escobar; y de otra como demandados, los que se crean con derecho a los derivados de dos anotaciones de embargo en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia uno de don Florentino Pérez García, y otro por don Emeterio González Camazón, embargos que gravan una finca rústica sita en término de Corecos, al pago de la Fuente de las Arcas, cuyos demandados desconocidos se hallan en rebeldía; sobre cancelación de las dos anotaciones preventivas de embargo que figuran en el Registro de la Propiedad de este partido y que gravan la finca rústica sita en el término y pago antes expresados, de cinco obradas o dos hectáreas, setenta y un áreas

y setenta centiáreas que linda al Oriente y Poniente con otra de Miguel Sivelo, hoy por Oriente de Jesusa Bendito, Poniente la de Santiago de la Red; Sur de Mariano Bendito, hoy de Santiago de la Red, y Norte arroyo de la Fuente de las Arcas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda origen de este juicio interpuesta por doña Eugenia Tovar Nieto, debo de declarar y declaro procedentes las cancelaciones que solicita de las dos anotaciones preventivas de los embargos que fueron decretados en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia uno, de don Florentino Pérez García y otro por don Emeterio González Camazón, y ambos contra don Mariano de Bendito Trujillo, cuyas anotaciones figuran en el Registro de la Propiedad de este partido y gravan la finca rústica sita en el término municipal de Corecos, al pago de la Fuente de las Arcas, de cinco obradas o sean dos hectáreas, setenta y un áreas y setenta centiáreas, y que linda al Oriente y Poniente con otra de Miguel Sivelo, hoy por Oriente de Jesusa Bendito, Poniente de Santiago de la Red, y Norte arroyo de la Fuente de las Arcas; y en su consecuencia, para que tengan debido efecto expresadas cancelaciones, tan pronto como esta sentencia sea firme, librese por duplicado y con los insertos necesarios los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados desconocidos, se notificará a éstos insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Félix Buxó.

Y mediante hallarse constituidos y declarados en rebeldía los demandados desconocidos, se les notifica la anterior sentencia por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valoria la Buena, a veintiuno de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.